

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA, DE IMPACTO DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO; E IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY 6/2015, DE 25 DE MARZO, DE JUVENTUD DE ARAGÓN

Mediante el presente documento se expone la memoria justificativa y económica, además del estudio relativo al impacto de esta norma en materia de género y orientación sexual; expresión o identidad de género e impacto por razón de discapacidad, así como el análisis del impacto social y el cumplimiento de los principios de buena regulación sobre el anteproyecto de ley para la reforma de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, de conformidad con lo que se establece en los artículos 37, 46 ,48 y 52 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

«El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento».

1. Necesidad y oportunidad del anteproyecto de Ley y justificación de su contenido.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.38, otorga la competencia exclusiva relativa a “Juventud” a la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que debe realizarse *«con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural»*.

En este sentido, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, corresponde al Instituto Aragonés de la Juventud las siguientes competencias;

a) Planificar, programar, gestionar y coordinar la política del Gobierno de Aragón para la juventud, garantizando la aplicación efectiva de sus políticas en todo el territorio de la comunidad autónoma.

e) Potenciar la promoción sociocultural de la juventud.

f) Contribuir con todas las administraciones y entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de juventud.

j) Apoyar material, técnica y económicamente el desarrollo de las iniciativas y los proyectos de la juventud aragonesa, entre otras.

El derecho a la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social queda expresamente recogido en el artículo 9 de la Constitución Española, indicándose de igual manera que *es obligación de los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de todos los individuos y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, además de aquella correspondiente a remover los obstáculos que impidan o dificulten con plenitud la participación de la ciudadanía en su conjunto.*

En el ejercicio de dichas competencias otorgadas al Instituto Aragonés de Juventud, se prevé, desde el presente organismo, la necesidad de adaptar la Ley de Juventud a las nuevas exigencias que requiere nuestro modelo de sociedad joven.

Además, cabe recordar que según lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, *«Las políticas públicas dirigidas a la juventud tendrán como finalidad mejorar la calidad de vida de los jóvenes, promover el ejercicio de sus derechos, facilitar su acceso a la información y fomentar su participación e integración en la sociedad».*

Así, y en cumplimiento de lo anteriormente señalado, se pretende realizar la correspondiente modificación actualizando aquellos preceptos que han quedado obsoletos, ya que, transcurridos siete años desde la aprobación de la Ley se puede observar que se han producido diversos cambios en la sociedad que exigen una modernización de diversas disposiciones promulgadas por la Ley 6/2015.

Se pretende con dicha reforma la inclusión en una norma con rango de ley de una ampliación de los servicios específicos de juventud, los cuales se va a proceder a su posterior desarrollo, que ayudarán a dar respuesta a aquellas demandas que exige la juventud aragonesa actualmente.

Otro objetivo de dicha reforma es la redefinición del concepto de actividad de tiempo libre, que exige ser un concepto más amplio para que ninguna actividad relacionada en la materia quede excluida del ámbito de la misma.

Con todo ello, se observa la necesidad de aprobación de la reforma de la Ley ya que no se observan otras soluciones alternativas que permitan hacer frente a los requerimientos, tanto normativos como sociales, por parte del Instituto Aragonés de Juventud.

El texto del anteproyecto de Ley se compone de un artículo único y una disposición final única. Mediante dicho artículo único se procede a la modificación de dos preceptos de la norma, el artículo referido a los servicios especialmente dirigidos a la población joven, para proceder a la actualización de los mismos y el artículo que recoge la definición de actividad juvenil de tiempo libre.

La naturaleza de norma de rango legal del presente anteproyecto conlleva la aplicación en su elaboración y aprobación de lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que regulan la iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), modificada por la Ley 4/2021.

También se deberá tener presente lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; que constituyen regulación básica en la materia.

En cuanto a la iniciativa legislativa, el artículo 46 de la LPGA, establece que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, correspondiendo a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Decreto 24/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, quedando adscritos al Departamento los organismos autónomos; Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

Iniciativa que ha sido ejercida mediante Orden de 28 de diciembre de 2021, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, y por la que encomienda al Instituto Aragonés de la Juventud la tramitación del citado anteproyecto.

En cumplimiento de lo señalado en la LPGA, se ha preparado un anteproyecto de ley que, junto con la presente memoria, se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

La LPGA dispone que *“el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos”*. En este sentido, se consideran necesarios la realización de los siguientes trámites:

- Consulta previa
- Proceso de participación pública.
- Información pública y audiencia a los interesados.
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el Proyecto de Ley deberá ser publicado junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <http://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica.

2. Coste económico generado por la modificación pretendida

La presente memoria económica se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LPGA así como el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, conforme al cual *“todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería”*.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, deberá estimarse el coste al que dará lugar el proyecto normativo correspondiente, así como su forma de financiación.

El procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley sobre la reforma de la Ley de Juventud de Aragón no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Instituto Aragonés de la Juventud adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales.

En lo relativo al coste que puede generar el contenido del texto, en relación a la clarificación de determinadas definiciones obsoletas, no supone ninguna actividad nueva ni conlleva la necesidad de creación de nuevas unidades administrativas, ya que lo único que se realiza es la adaptación de la Ley a las circunstancias actuales. Por ello, no existe ningún tipo de gasto para dicha Administración.

Por otro lado, en lo relativo a la contemplación de nuevos servicios específicos de la juventud, no conlleva directamente un incremento del gasto, debido a que únicamente se pretende con este anteproyecto la introducción de la posibilidad de desarrollo de estos nuevos servicios específicos.

En todo caso, será la norma reglamentaria que la desarrolle la que pueda suponer el incremento del gasto. Por ello, no resulta preceptivo recabar informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, conforme al artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022. En cuyo caso dicho proyecto reglamentario será el que deberá ir acompañado de la memoria económica pertinente e informes correspondientes.

3. Justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

En virtud del artículo 43 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado, en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. Así actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente ley cumple con los principios de necesidad y eficiencia, como se ha mencionado a lo largo de la memoria, adaptando los servicios específicos de juventud y creando un marco legal adecuado para hacer efectivos los mismos para así responder a las nuevas necesidades de la juventud. En este sentido la nueva actualización normativa completa la definición de las actividades de tiempo libre. Así se observa el cumplimiento de los citados principios en la necesidad de aprobación de la reforma de la Ley ya que no se observan otras soluciones alternativas que permitan hacer frente a los requerimientos, tanto normativos como sociales, por parte del Instituto Aragonés de Juventud.

Además, el presente texto legal cumple con el principio de proporcionalidad, al regular los aspectos imprescindibles para actualizar en el marco jurídico, y con el de seguridad jurídica, dotando a la juventud aragonesa de una mayor protección y concreción normativa, en línea con la legislación estatal, comunitaria y autonómica, respetando el reparto competencial derivado de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La elaboración y tramitación del anteproyecto da cumplimiento al principio de transparencia, garantizando el acceso actualizado a todos los informes, memorias y borradores mediante la publicación de los mismos en el portal de transparencia, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En lo referente al principio de eficiencia, la nueva normativa no supone ningún tipo de gasto o coste a la Administración.

Finalmente, en la redacción del anteproyecto de Ley se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y utilizando un lenguaje integrador y no sexista, de acuerdo con la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

4. Informe sobre el impacto social.

La presente regulación no tiene ningún tipo de impacto negativo en la sociedad, ni especialmente en el colectivo joven. Más aún, la nueva redacción dada a la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, supone una mayor seguridad jurídica para la población joven, que redundará en su beneficio personal, con la concreción en la legislación de las principales áreas de actuación, la actualización de la definición de actividades de tiempo libre y de los servicios prestados por parte del Instituto Aragonés de la Juventud.

A su vez, la nueva regulación que se introduce con el presente Anteproyecto no tiene ningún tipo de impacto sobre la unidad de mercado.

5. Informe sobre el impacto por razón de género.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Mediante el presente anteproyecto se pretende realizar las reformas pertinentes para actualizar la Ley que contempla la ordenación jurídica de la juventud en Aragón. Por ello, se trata de una modificación que beneficia a toda la realidad juvenil de igual manera, sin que afecte de manera desigual a ninguno de los sectores que pertenecen a ésta.

No obstante, cabe señalar que, según lo establecido en la estadística del año 2021 del Instituto Nacional de Estadística, la Comunidad Autónoma de Aragón está compuesta por un total de 94.445 de mujeres jóvenes de entre 15 y 29 años, frente a un total de 100.478 hombres en el mismo rango de edad, y así, mediante las actualizaciones oportunas se les va a permitir, de una manera indirecta, una mayor participación e integración en la sociedad.

Por tanto, este Anteproyecto de Ley regula cuestiones que parecen afectar a la igualdad de género de manera directa pero no afecta a los modelos estereotipados de género, por lo que se considera que no posee pertinencia de género. Es decir, la reforma afecta por igual a todas las personas jóvenes, con indiferencia de cual sea su sexo.

Asimismo, conforme al artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón, establece que *“los poderes públicos y las Administraciones Públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes de todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

En el texto del Anteproyecto de Ley se evita el uso del masculino genérico lo que cumple con el objetivo de elaborar documentos con un lenguaje que represente a toda la ciudadanía.

6. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

El Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género se contempla en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Anteproyecto de Ley tiene como objeto la reforma de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y se pretende con dicha reforma, la inclusión en una norma con rango de ley, de una ampliación de los servicios específicos de juventud, los cuales se va a proceder a su posterior desarrollo, que ayudarán a dar respuesta a aquellas demandas que exige la juventud aragonesa actualmente.

Otro objetivo de dicha reforma es la redefinición del concepto de actividad juvenil, que exige ser un concepto más amplio para que ninguna actividad relacionada en la materia quede excluida del ámbito de la misma.

En este sentido, con la reforma que se pretende cometer, no se aprecia discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

7. Informe sobre el impacto por razón de discapacidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos, considerando a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, estando los poderes públicos obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Por el presente apartado se pretende evaluar el posible impacto por razón de discapacidad de la propuesta tratada, debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón *«Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato»*.

El presente anteproyecto de Ley tiene por objeto, como ya se ha señalado previamente, la reforma de la Ley de Juventud, la cual va a repercutir de manera beneficiosa en el conjunto de la sociedad juvenil. No obstante, dentro de este sector de la sociedad se encuentra especialmente una representación de los jóvenes discapacitados y con la presente adaptación observamos que la modificación oportuna procederá necesariamente a redundar en su beneficio.